



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-01728-00

Se incorpora al expediente la solicitud enviada por la parte interesada en la que da cumplimiento a los requerimientos del Despacho en autos proferidos el 09 de agosto de 2019 y 31 de mayo de 2022, es decir, solicita el decreto de la partición y que se designe Partidor, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

[05SolicitaDecretarParticionNombrarPartidor.pdf](#).

Por lo anterior, no se designará Partidor hasta tanto esté integrado el contradictorio.

Efectuado el análisis del proceso, se evidencia que, no es procedente designar Partidor por cuanto a la fecha de emisión de esta providencia no se ha integrado el contradictorio, pues no se ha designado Curador Ad-Lítem.

Por lo expuesto y luego de haber sido emplazados y vencido el término para que los herederos indeterminados y terceros con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante PEDRO LEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ, comparecieran al Despacho a notificarse y presentar las pruebas que demostraran el derecho que les asiste, se procede a nombrar como Curador Ad – Lítem para que los represente al abogado:

- JOHN JAIRO VELÁSQUEZ BEDOYA, quien se localiza en la Calle 10 N° 43 C 22, Oficina 304, Edificio Centro Diez de Medellín. Teléfono 3003721450, Correo electrónico: sucesiones.antioquia@hotmail.com.

Se le advierte al Curador que, el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que establece:

“... El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Se fijan al auxiliar de la justicia para gastos de la gestión la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales serán cancelados por la parte actora.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, anexándole copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

141

LiG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481911256d53657d098677c1a587e73afa73e485452dbc67b306872853c73152**

Documento generado en 12/08/2022 01:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>